

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-39-2025-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION Y EVALUACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA DE CENTRO POBLADO LA DESPENSA DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código :	10401783372	Fecha de envío :	04/04/2025
Nombre o Razón social :	VALENTIN CAJAS DENNIS CESAR	Hora de envío :	22:31:41

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

En las páginas 59 y 60 de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, indica que los especialistas en hidrología e hidráulica y especialista en estructuras, deben contar con experiencia en proyectos iguales o similares; por lo cual solicitamos al comité ampliar dicha experiencia a elaboración y/o reformulación de expedientes técnicos en general, con la finalidad de generar la mayor participación de postores y en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: B.2      Página: 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Con oportunidad de realizar el pliego de absolución a las consultas y observaciones este colegiado ha solicitado la opinión y/o pronunciamiento al área usuaria, con respecto a las consultas y observaciones que corresponden al requerimiento, en ese sentido, este colegiado, según opinión del área usuaria y en mérito a lo solicitado por el participante, aclara que, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, ha previsto la definición de los servicios de consultoría de obra similares, de acuerdo a las metas y envergadura del proyecto, como la especialidad al postor que se pretende contratar por lo que, sin perjuicio del principio de libertad de concurrencia, establecido en el artículo 2 literal a) de la Ley N° 30225, es preciso señalar que los requisitos exigidos en relación a la experiencia de los profesionales clave han sido establecidos en atención a la naturaleza, complejidad y características técnicas del objeto de contratación que involucra estudios especializados vinculados a infraestructura hidráulica, por lo tanto este colegiado, según opinión del área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-39-2025-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION Y EVALUACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA DE CENTRO POBLADO LA DESPENSA DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código : 10401783372

Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : VALENTIN CAJAS DENNIS CESAR

Hora de envío : 22:31:41

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En las páginas 59 y 60 de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, indica que los especialistas en geología y geotecnia, especialista ambiental y especialista en evaluación o estimación de riesgo, deben contar con experiencia objeto a la convocatoria; por lo cual solicitamos al comité ampliar dicha experiencia a elaboración y/o reformulación de expedientes técnicos en general, con la finalidad de generar la mayor participación de postores y en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: B.2      Página: 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Con oportunidad de realizar el pliego de absolución a las consultas y observaciones este colegiado ha solicitado la opinión y/o pronunciamiento al área usuaria, con respecto a las consultas y observaciones que corresponden al requerimiento, en ese sentido, este colegiado, según opinión del área usuaria y en mérito a lo solicitado por el participante, aclara que, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, ha previsto la definición de los servicios de consultoría de obra similares, de acuerdo a las metas y envergadura del proyecto, como la especialidad al postor que se pretende contratar por lo que, sin perjuicio del principio de libertad de concurrencia, establecido en el artículo 2 literal a) de la Ley N° 30225, es preciso señalar que los requisitos exigidos en relación a la experiencia de los profesionales clave han sido establecidos en atención a la naturaleza, complejidad y características técnicas del objeto de contratación, por lo tanto este colegiado, según opinión del área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-39-2025-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION Y EVALUACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA DE CENTRO POBLADO LA DESPENSA DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código : 10401783372

Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : VALENTIN CAJAS DENNIS CESAR

Hora de envío : 22:31:41

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Respecto a requisitos de calificación ¿ experiencia del postor en la especialidad, solicitamos al comité reducir a 1 vez el valor referencial de la contratación por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: C Página: 60**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Con oportunidad de realizar el pliego de absolución a las consultas y observaciones este colegiado ha solicitado la opinión y/o pronunciamiento al área usuaria, con respecto a las consultas y observaciones que corresponden al requerimiento, en ese sentido, este colegiado, según opinión del área usuaria y en mérito a lo solicitado por el participante, aclara que, la acreditación del monto facturado responde al principio de proporcionalidad, al tener como finalidad asegurar que el consultor cuente con antecedentes técnicos y económicos suficientes que garanticen una adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, y considerando que la exigencia no vulnera el principio de libre competencia, ni restringe injustificadamente la participación de los postores, en tal sentido, este colegiado según opinión del área usuaria, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-39-2025-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION Y EVALUACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA DE CENTRO POBLADO LA DESPENSA DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código : 10401783372

Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : VALENTIN CAJAS DENNIS CESAR

Hora de envío : 22:31:41

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Respecto a factores de evaluación ¿ experiencia del postor en la especialidad, solicitamos al comité reducir a 2 veces el valor referencial de la contratación por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Lo mencionado anteriormente, con la finalidad de generar la mayor participación de postores y en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: A Página: 60**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la observación efectuada por el participante con respecto a bajar a 2 veces el Factor de Evaluación - Experiencia del Postor en la Especialidad, este colegiado menciona, que, dentro del marco legal, se definió el Factor de Evaluación - Experiencia del Postor en la Especialidad teniendo en cuenta a lo establecido en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicio de Consultoría de Obra aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias, que menciona lo siguiente:

¿(...)

**FACTORES DE EVALUACION**

**A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

(...)"

En ese sentido, bajo la potestad otorgada por las Bases Estándar, se definió el Factor de Evaluación - Experiencia del Postor en la Especialidad teniendo como parámetro máximo de DOS Y MEDIO (2.5) veces el valor referencial del procedimiento de selección, por lo que No se Acoge la pretensión del participante de bajar la experiencia del Factor de Evaluación - Experiencia del Postor en la Especialidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-39-2025-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION Y EVALUACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA DE CENTRO POBLADO LA DESPENSA DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código : 10401783372

Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : VALENTIN CAJAS DENNIS CESAR

Hora de envío : 22:31:41

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Respecto a la experiencia del postor en la especialidad, se solicita al comité ampliar los servicios de consultoría de obra similares a elaboración o reformulación de expedientes técnicos de canales de riego y/o sistemas o servicios de agua para riego, con la finalidad de generar la mayor participación de postores y en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** C      **Página:** 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Con oportunidad de realizar el pliego de absolución a las consultas y observaciones este colegiado ha solicitado la opinión y/o pronunciamiento al área usuaria, con respecto a las consultas y observaciones que corresponden al requerimiento, en ese sentido, este colegiado, según opinión del área usuaria y en mérito a lo solicitado por el participante, aclara que, de acuerdo a la OPINIÓN N° 030-2019/DTN, menciona que al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra, objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución.

En ese sentido y, en correlación con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, este colegiado según opinión del área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-39-2025-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION Y EVALUACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA DE CENTRO POBLADO LA DESPENSA DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código : 10450578849

Nombre o Razón social : NUÑEZ CORREA JUAN JAVIER

Fecha de envío : 04/04/2025

Hora de envío : 23:58:20

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se consulta cual es el plazo de ejecución contractual, dado que se está condicionando a partir de la aprobación de plan de trabajo y entregables, lo cual resultaría incongruente con la normativa de contrataciones, que señala el plazo de ejecución contractual a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o desde la fecha que señala el contrato y en días calendarios.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Cap. II      Literal: 1.8      Página: 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Con oportunidad de realizar el pliego de absolución a las consultas y observaciones este colegiado ha solicitado la opinión y/o pronunciamiento al área usuaria, con respecto a las consultas y observaciones que corresponden al requerimiento, en ese sentido, este colegiado, según opinión del área usuaria y en mérito a lo solicitado por el participante, aclara que, en las bases se indica específicamente el plazo de ejecución de servicio que corresponde a los plazos específicos de la revisión de los entregables, en tal sentido, el plazo contractual del servicio está supeditado a la aprobación del plan de trabajo y los entregables que realiza el proyectista siendo referencial el cómputo de ciento treinta y tres (133) días calendarios, tal como indican las bases, esto debido a que el plan de trabajo y los entregables están sujetos a la evaluación, observación, levantamiento de observaciones, evaluación del levantamiento de observaciones y aprobación, lo que incrementaría el plazo de ejecución del servicio, plazos que están sujetos al artículo N° 168 del RLCE y descritas en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-39-2025-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN Y EVALUACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA DE CENTRO POBLADO LA DESPENSA DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Ruc/código : 10450578849

Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : NUÑEZ CORREA JUAN JAVIER

Hora de envío : 23:58:20

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Dado que corresponde el servicio al sistema de protección de riberas de río vulnerable, se debería incorporar la profesión de un Ingeniero Agrícola, en el Jefe de evaluación y especialista ambiental, el cual cuenta con toda la formación y experiencia, del caso.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap. III      **Literal:** 7.1.2      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Con oportunidad de realizar el pliego de absolución a las consultas y observaciones este colegiado ha solicitado la opinión y/o pronunciamiento al área usuaria, con respecto a las consultas y observaciones que corresponden al requerimiento, en ese sentido, este colegiado, según opinión del área usuaria y en mérito a lo solicitado por el participante, aclara que, es pertinente mencionar que en las bases estándar precisa que, la "entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones)".

En ese sentido, garantizando la libertad de competencia y concurrencia, y teniendo en cuenta que se han definido términos garantizando el cumplimiento de los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, según lo expuesto precedentemente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null